



## ACUERDO DE CONCEJO Nº 050 - 2019 - MDEA

El Agustino, 05 de junio del 2019

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE EL AGUSTINO POR CUANTO: EL CONCEJO MUNICIPAL DE EL AGUSTINO

VISTO: En sesión de concejo ordinaria de fecha 05 de junio del 2019, Informe N° 265-2019-SGMPSA/GDH/MDEA de la Subgerencia de la Mujer y Programas Sociales Alimentarios, Memorando N° 240-2019-GDH-MDEA de la Gerencia de Desarrollo Humano, informe N° 199-2019-GAJ-MDEA de la Gerencia de Asesoría Jurídica, Memorándum N° 565-2019-GEMU/MDEA de la Gerencia Municipal, v:

## CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo dispuesto en el artículo 194º de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley Nº 30305, en concordancia con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley Nº 27972; las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; autonomía que radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el artículo 41º de la Ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que: "Los acuerdos son decisiones, que toma el concejo, referidas a asuntos específicos de interés público, vecinal o institucional, que expresan la voluntad del órgano de gobierno para practicar un determinado acto o suletarse a una conducta o norma institucional":

Que, el inciso c) del artículo 27º de la Ley Nº 30225, Ley de Contrataciones del Estado, establece que las entidades pueden contratar directamente con un determinado proveedor cuando: "Ante una situación de desabastecimiento debidamente comprobada, que afecte o impida a la Entidad cumplir con sus actividades u operaciones":

Que, en el inciso c del artículo 100° del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, establece que: "La situación de desabastecimiento se configura ante la ausencia inminente de determinado bien, servicio en general o consultoría, debido a la ocurrencia de una situación extraordinaria e imprevisible, que compromete la continuidad de las funciones, servicios, actividades u operaciones que la Entidad tiene a su cargo;

Dicha situación faculta a la Entidad a contratar blenes y servicios solo por el tiempo y/o cantidad necesario para resolver la situación y lievar a cabo el procedimiento de selección que corresponda. (...). La aprobación de la contratación directa en virtud de la causal de situación de desabastecimiento no constituye dispensa, exención o liberación de las responsabilidades de los funcionarios o servidores de la Entidad, en caso su conducta hubiese originado la presencia o configuración de dicha causal. Constituye agravante de responsabilidad si la situación fue generada por dolo o culpa inexcusable del funcionario o servidor de la Entidad. En estos casos, la autoridad competente para autorizar la contratación directa debe ordenar, en el acto probatorio de la misma, el Inicio del análisis para determinar las responsabilidades que correspondan";

Que, con Informe N° 265-2019-SGMPSA/GDH/MDEA de la Subgerencia de la Mujer y Programas Sociales Alimentarios, Informa que el Contrato Complementario N° 004-2018-MDEA finalizó con la entrega del 23 de abril del 2019 y no habiendo otro contrato para abastecer a los beneficiarios del Programa de Complementación Alimentaria (PCA), por lo que estaría perjudicando la atención a los beneficiarios del programa, quedando en desabastecimiento de los productos, solicitando se declare en desabastecimiento inminente la atención del Programa de Complementación Alimentaria (PCA) y realice las acciones necesarias para garantizar la entrega oportuna de los productos a los usuarios del programa hasta que finalicen los procesos de selección;







Que, mediante Informe N° 562-2019-SGLOG-GAF/MDEA de la Sub Gerencia de Logística, informa que solicitó la certificación de crédito presupuestario, con la finalidad de convocar el procedimiento de selección de Contratación Directa N° 002-2019-MDEA, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19° de la Ley de Contrataciones del Estado, la adquisición de alimentos destinados al Programa de Complementación Alimentaria — PCA, por un período de sesenta (80) días calendarios, solicitado mediante Informe N° 265-2019-SGMPSA/GDH/MDEA de la Subgerencia de la Mujer y Programas Sociales Alimentarios, por el monto estimado de S/. 226,971.16 (Doscientos velntiséis mil novecientos setenta y uno y 16/100 soles);

Que, mediante Informe N° 027-2019-SGP-GPP-MDEA de la Sub Gerencia de Presupuesto, informa que a solicitud de la Sub Gerencia de Logística mediante Informe N° 562-2019-SGLOG-GAF/MDEA, la atención de la solicitud de certificación del proceso de Contratación Directa N° 002-2019-MDEA será a través de la Fuente de Financiamiento de Recursos Ordinarios (1-00);

Que, con informe Nº 199-2019-GAJ-MDEA de la Gerencia de Asesoría Jurídica, opina procedente la causal de desabastecimiento inminente, a fin de llevar a cabo nuevo proceso de selección de subasta inversa electrónica, ya que cuenta con la aplicación de principios de legalidad, debido procedimiento, imparcialidad;

Estando lo expuesto, con la dispensa del trámite de comisiones, contando con la opinión técnica y legal señalada en los considerandos precedentes, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 41° y 34° de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, el literal c) del artículo 27° de la Ley N° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado, el Concejo Municipal por MAYORÍA y con la dispensa del trámite de lectura y aprobación del Acta:

## ACORDÓ:

ARTICULO 1°.- APROBAR la DECLARACIÓN DE DESABASTECIMIENTO INMINENTE de alimentos para el Programa de Complementación Alimentaria (PCA) y en consecuencia la CONTRATACIÓN DIRECTA POR DESABASTECIMIENTO por un período de sesenta (60) días calendarios, por el monto de S/. 226,971.16 (Doscientos veintiséis mil novecientos setenta y uno y 16/100 soles), a través de la Fuente de Financiamiento de Recursos Ordinarios (1-00).

ARTICULO 2°.- ENCARGAR a la Gerencia Municipal disponer el Inicio de acciones pertinentes con el objeto de determinar las responsabilidades que correspondan, derivadas de la situación de desabastecimiento materia de este Acuerdo.

ARTICULO 3°.- AUTORIZAR a la Sub Gerencia de Logística para que realice la Contratación Directa, según lo aprobado en el Artículo Primero del presente Acuerdo.

ARTICULO 4°.- ENCARGAR a la Gerencia Municipal, a la Gerencia de Administración y Finanzas, a la Gerencia de Desarrollo Humano y demás órganos de la Municipalidad Distrital de El Agustino, el estricto cumplimiento del presente Acuerdo de Concejo.

ARTICULO 5°.- ENCARGAR a la Secretaria General publicación en el diario Oficial El Peruano y poner en conocimiento a las unidades orgánicas de la municipalidad, a la Sub Gerencia de Planeamiento, Gestión de Procesos y Tecnología de la Información la Publicación en el Portal de Transparencia de la entidad y a la Subgerencia de Imagen Institucional la difusión del presente Acuerdo.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE EL AGUSTIA

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

SPALIDAD DE EL AGUSTIMO

BENITO RICARDO MEZA CONDE